

# EL OBISPADO DE GUADIX-BAZA A FINALES DEL SIGLO XVI, SEGÚN UN INFORME INÉDITO DEL OBISPO JUAN ALONSO DE MOSCOSO DIRIGIDO A SU SUCESOR (1593)

Carlos Javier GARRIDO GARCÍA

## RESUMEN

En este artículo se analiza la situación del Obispado de Guadix-Baza a finales del siglo XVI a través de un informe realizado por el obispo Juan Alonso de Moscoso en 1593. Nos acercaremos así a la vida de un Obispado marcado por la crisis demográfica y económica generada por la expulsión de los moriscos y por los pleitos con la Iglesia de Baza y los marqueses del Cenete, que contribuyeron a agravar la crisis.

---

## 1. INTRODUCCIÓN

En el Archivo Histórico Diocesano de Guadix tuvimos la fortuna de encontrar un documento bastante singular y, a nuestro entender, importante. Nos referimos a un informe que el obispo Juan Alonso de Moscoso, conociendo ya su traslado al Obispado de León, dirigió a su sucesor, Juan de Fonseca<sup>1</sup>. Estos informes en los que se ponía al sucesor al tanto de los asuntos más importantes del Obispado para facilitar su iniciación en el cargo (ya fueran obra de los mismos obispos o de sus subalternos), eran en la época bastante frecuentes y ya en algunos casos han sido estudiados<sup>2</sup>. El que nos ocupa, titulado *Relación brebísima de los sucesos que ha habido en Guadix y su Obispado y del estado en que al presente está*, constituye una verdadera instantánea "fotográfica" (a través de los ojos del obispo, eso sí) de la situación del Obispado de Guadix-Baza en el año 1593. Consta de un total de 10 folios anónimos, aunque debió

ser obra del mismo obispo o de su secretario personal, que actuaría como tal, escribiendo al dictado lo que el obispo fuera indicando. Tampoco está fechado, aunque su datación no ofrece dudas ya que si, como dice el documento, "este papel dexó el señor obispo don Joan Alonso de Moscoso al obispo Joan de Fonseca que le sucedió quando se fue de Guadix", la fecha no puede ser otra que 1593.

El documento, escrito en letra humanística usual, dado su carácter privado y casi epistolar tiene un estilo bastante directo y coloquial, siendo a veces bastante mordaz (por ejemplo, al tratar los pleitos con el abad de Baza) y las frases hechas y refranes son bastante frecuentes<sup>3</sup>.

Antes de pasar a analizar el contenido del documento, recordemos un tanto la vida del autor, el obispo Juan Alonso Moscoso. Según nos relata Suárez, nació en la villa de Argete (Arzobispado de Toledo) el 9 de junio de 1532, pasando a los doce años a Alcalá de Henares, en cuya Universidad comenzó sus estudios. Alcanzado el grado de doctor, obtuvo en propiedad la cátedra de Filosofía y Sagrada Teología en la misma Universidad. Más tarde, fue nombrado por el arzobispo de Sevilla superintendente y visitador general de los monasterios de monjas "de la filiación de la dignidad arzobispal". Acompañó más tarde al duque de Alba en la jornada de Portugal por mandato de Felipe II, siendo este mismo monarca el que en 1582 lo presentó para la sede accitano-bastitana, como sucesor del tristemente famoso fray Juan Ramírez. Tomó posesión de esta sede, por poderes, el 15 de noviembre de ese mismo año, haciendo su entrada en Guadix el 11 de diciembre. Se dedicó fundamentalmente durante su ministerio "a la reformación de todo su Obispado, porque muchas cosas de su gobierno estaban todavía alteradas con la rebelión de los moriscos". Finalmente, en 1593 fue promovido al Obispado de León, publicándose la sede vacante en la catedral de Guadix el 23 de octubre de ese año<sup>4</sup>. Ésta se prolongó hasta el 24 de enero de 1594 en que, presentado a este Obispado por Felipe II, tomó posesión del mismo Juan de Fonseca<sup>5</sup>.

## 2. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

El documento que nos ocupa se estructura básicamente en cuatro partes distintas. En la primera, se establece la estructura administrativa del Obispado, tanto en los distritos como en las pilas o parroquias a ellos pertenecientes<sup>6</sup>. Además, en cada pila se especifica su volumen de población en vecinos. El

cómputo de los mismos se basa en el censo de Castilla de 1587, cuyos datos reproduce.

En la segunda, se describe la situación del distrito de Guadix de manera bastante somera, destacando ante todo los aspectos relacionados con el reinicio de las obras catedralicias, la administración de la hacienda eclesiástica, Hospital Real y fábricas menores, etc.<sup>7</sup>

En la tercera, se analizan los pleitos por los diezmos y habices del Marquesado del Cenete contra los duques del Infantado, titulares del mismo<sup>8</sup>.

En la cuarta y última, se ocupa de los pleitos jurisdiccionales y económicos con el abad y cabildo de Baza. Es el apartado al que se da más importancia, si nos atenemos a la amplitud con que lo trata<sup>9</sup>. En este apartado se incluye una parte introductoria sobre los antecedentes de los pleitos, los pleitos por los diezmos de la Diócesis bastitana, los intentos por recuperar la jurisdicción sobre la Vicaría de Huéscar y, finalmente, los pleitos jurisdiccionales entre el obispo y el abad.

Pasemos, pues, a analizar cada una de estas partes, centrándonos en las que a nuestro entender son las más importantes: la primera, sobre la división administrativa del Obispado, y las tercera y cuarta, sobre los pleitos del Cenete y Baza, respectivamente.

### 3. DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y POBLACIÓN DEL OBISPADO

Según el informe que nos ocupa, el Obispado de Guadix-Baza estaba dividido en tres distritos: el de Guadix (que abarcaría la Hoya de Guadix y la zona de los Montes) con un total de 17 pilas o parroquias; el del Marquesado del Cenete, con un total de 8 pilas; y el de Baza, con un total de 13 pilas, incluyendo en éstas la de Galera, entonces despoblada.

En cuanto a la población, como dijimos era la referente al censo de Castilla de 1587, para cuya ejecución se utilizaron los padrones parroquiales, lo que le da una gran fiabilidad<sup>10</sup>. El total de la población del Obispado era de 5.843 vecinos, es decir, aplicándoles el índice vecino/habitante 4, un total de 23.372 habitantes. Por distritos, el de Guadix tenía 2.226 vecinos (8.904 habitantes), el del Marquesado 616 (2.464 habitantes) y el de Baza 3.001 vecinos (12.004 habitantes)<sup>11</sup>.

Sin embargo, al final del recuento se afirma que "ay agora muchos más", lo que nos indica que entre 1587 y 1593 la población hubo de sufrir un destacado incremento. No hemos de olvidar que el Reino de Granada se encontraba por entonces en pleno proceso de repoblación tras la expulsión de los moriscos en 1570<sup>12</sup>. Es más, todavía en estos años el Obispado de Guadix-Baza seguía sufriendo las consecuencias de la misma, no habiéndose recuperado aún demográficamente, hecho que sumió a la zona en una fuerte crisis de la que no escapó la Iglesia<sup>13</sup>. Así, si comparamos el número de vecinos del Obispado en vísperas de la expulsión<sup>14</sup> y en 1587, vemos como en esta última fecha se mantenía aún una pérdida poblacional con respecto a la primera de 3.722 vecinos, es decir, de un 38,9 %. Sin embargo, este fracaso del fenómeno repoblador no fue generalizado para todo el Obispado en la misma medida. Así, en el Marquesado del Cenete se registra entre ambas fechas un descenso del 64,5%, un porcentaje como vemos bastante alto y exponente de un auténtico cataclismo demográfico. En un término medio se sitúa el distrito de Guadix, en el que el descenso se cifra en un 38,6 %. Finalmente, en el de Baza la recuperación fue mucho más rápida y fácil, cifrándose su descenso en un 28,6 %. Dentro de estas dos últimas zonas, hemos de destacar también que en las zonas rurales la recuperación fue mucho más lenta e incompleta que en las urbanas, donde las ciudades de Guadix y Baza consiguen mantener en líneas generales el nivel poblacional anterior a la expulsión. En ello influyó tanto su repoblación con cristianos viejos después de la conquista como su mayor diversificación económica (comercio, administración) que hizo que constituyeran zonas de absorción para buena parte de los repobladores que abandonaban sus suertes en los medios rurales por no poder mantenerse.

Sin embargo, y como ya hemos dicho, esta situación se irá solventando a partir de 1587 (o bien ya esta tendencia venía de antes) ya que en el período 1587-1593 el crecimiento, según nos dice el documento, fue bastante destacado<sup>15</sup>. Se habrá de esperar, en todo caso, al siglo XVII para que los niveles demográficos anteriores a la expulsión de los moriscos se iguallen e, incluso, se superen con creces, dentro del marco de una repoblación ajena a la oficial del siglo XVI<sup>16</sup>.

#### 4. LOS PLEITOS POR LOS DIEZMOS Y HABICES DEL MARQUESADO DEL CENETE

La bibliografía sobre estos pleitos es muy abundante, si bien su grado de confusión en lo que respecta a sus causas, orígenes, significado y desarrollo era bastante alto<sup>17</sup>. Esta situación la intentamos paliar en una reciente comunicación, en la que defendíamos que sus causas fueron el encabalgamiento o colisión entre las concesiones que, en virtud del Real Patronato, los reyes y los papas habían hecho a los eclesiásticos y las nuevas que el papa Julio II haría a los marqueses<sup>18</sup>. Por tanto, los pleitos no serían sino una muestra más del fracaso y de las tensiones que provocó el intento de Iglesia de Estado que suponía (o, más bien, podía suponer) el Real Patronato de Granada.

Pues bien, los pleitos se iniciaron en 1522, dentro del marco de recuperación generalizada de las rentas eclesiásticas usurpadas en la Diócesis de Guadix tras el final del sistema de libranzas en 1520, con los pleitos por los excusados del Marquesado, que pertenecientes a la Fábrica Mayor de la Catedral de Guadix por la Bula de Erección de la misma en 1492, fueron usurpados por los marqueses alegando para ello una concesión papal de Julio II por la que disfrutaban de todos los diezmos de su estado. Este pleito culminó en 1526, cuando por escritura de transacción se decidió que a partir del 1 de enero de 1527 los excusados serían cobrados por la Fábrica Mayor<sup>19</sup>. Recién acabados los pleitos por los excusados, se iniciaron los pleitos por los diezmos y habices el día 6 de noviembre de 1526 por parte del obispo de Guadix, al considerar que por las Bulas de Erección de la Catedral de 1492 y de las Iglesias Menores de 1505 les correspondía a la Iglesia la totalidad de los habices y una tercera parte de los diezmos de cristianos nuevos. Sin embargo, los marqueses del Cenete fundamentarán sus derechos en donaciones, tanto reales como papales, que les permitían gozar de ellos.

El pleito se mantendrá hasta el 22 de febrero de 1530, fecha en que se firmó entre el obispo de Guadix, fray Antonio de Guevara, y la marquesa del Cenete, doña Mencía de Mendoza, una escritura de transacción por la que se estableció que los habices y diezmos quedaran en poder de los marqueses, aunque éstos deberían dar 1.000 ducados de oro anualmente para el mantenimiento de las iglesias parroquiales del Cenete. Dicha escritura de transacción fue ratificada por el Consejo de Castilla el 15 de agosto de 1531<sup>20</sup> y por la Santa Sede el 15 de septiembre de 1532<sup>21</sup>.

Pese a ello, y viendo los obispos posteriores que la transacción no había sido beneficiosa para la Iglesia, el 15 de mayo de 1551 se reiniciaron los pleitos por los habices y diezmos de cristianos nuevos del Cenete, pleito que se sumará a otro iniciado en 1543 sobre los diezmos de cristianos viejos, de los cuales, según los eclesiásticos, sólo habían de pertenecer a los marqueses las tercias reales. Ambos pleitos, unificados en uno sólo desde 1591, se van a extender hasta 1630, fecha en la que se otorgará una nueva escritura de transacción<sup>22</sup>. Como causa de esta dilatación, creemos que la fundamental fue la expulsión de los moriscos, que, dejando tanto a la Iglesia como a los marqueses en una difícil situación económica, les obligó a endurecer aún más sus posturas.

En este estado de cosas se encontraban los pleitos en 1593, fecha del informe que nos ocupa. Según se desprende del mismo, tanto los marqueses como los eclesiásticos deseaban llegar a un acuerdo, que en todo caso, y como hemos visto, se retrasará hasta 1630 por las causas citadas. La Iglesia criticaba duramente el acuerdo tomado en 1530, por el cual los marqueses disfrutaban de los diezmos y habices del Marquesado, dando a cambio para el mantenimiento de las iglesias parroquiales del mismo 1.000 ducados anuales como compensación. En una situación inflacionaria como era la española del siglo XVI dicha compensación pronto vio reducida su cuantía real. Por ello, los accitanos demandarán que "este conçierto se haga no con dineros, como el pasado, sino con çierta cota de los diezmos y el preçio suba y baje. No es razón pasar en silençio vna razón de los famosos letrados del duque que dizen aber sido la transaction quando se hizo justissima y que por esto se deue guardar, avnque la bariedad del tienpo aya sido causa de que no sean tan suficienres mill ducados como entonçes y que si agora los mill ducados fueran demasiados abía de callar el duque y pasar por ello y que ansí es razón pase la Iglesia por aquella concordia. Mas esta razón es flaca y se les concluyó porque los contratos perpetuos quando se hazen an de llevar la justiçia perpetua y de otra manera aunque parezcan quando se hazían buenos no lo son, y si entonçes dieran los mill ducados en trigo eran más de tres mill ducados"<sup>23</sup>. Finalmente, en 1630 se establecerá una nueva concordia, por la que los diezmos del Marquesado se dividirían a partes iguales entre Iglesia y señor, excepto en el caso de las tercias reales y de los habices, que quedarían en poder del segundo de manera completa.

## 5. LOS PLEITOS DE BAZA

En la Bula de Erección de las Iglesias Catedral de Guadix y Colegial de Baza realizada por el cardenal Mendoza el 21 de mayo de 1492, esta última no fue asignada a ningún Obispado, debido a que el mismo Cardenal tenía la intención de asignarla al Arzobispado de Toledo. Sin embargo, esta anexión no se produjo de manera inmediata. Así, en el memorial para la división de los Obispos del Reino de Granada elaborado por los reyes en 1493, se incluía dentro de la Diócesis de Guadix tanto a Baza como a Huéscar. En todo caso, dicho memorial no fue aprobado directamente por el papa, por lo que habremos de esperar a las conversiones mudéjares de 1500-1501 para la división se hiciera efectiva. Según sabemos por la Bula de Erección de las Iglesias Menores del Obispado de 1505, tanto Baza como Huéscar se incluyeron en la Diócesis accitana<sup>24</sup>, constándonos además que entre 1503 y 1507 el obispo y Cabildo Catedral de Guadix gozaron de la jurisdicción y de las rentas de la villa de Huéscar<sup>25</sup>, como debió ser también el caso de la ciudad de Baza y su Hoya. En todo caso, en 1508 el arzobispo y Cabildo de Toledo, a petición de los mismos bastitanos, se adueñaron de la jurisdicción de Baza-Huéscar, iniciándose por ello un pleito entre accitanos y toledanos del que saldrán triunfantes en torno a 1510 los primeros. Habrá que esperar a 1526, cuando, dentro del ya citado proceso de recuperación de las rentas eclesiásticas tras el final del sistema de libranzas, se reiniciarán los pleitos de la mano del activo obispo accitano Gaspar de Ávalos. El pleito pasó por diferentes estados hasta que, dada su duración y los inmensos gastos que ocasionaba, el 15 de marzo de 1544 el obispo de Guadix, Antonio del Águila, y el arzobispo de Toledo otorguen una escritura de transacción por la que Baza se incorporaba al Obispado de Guadix, pero como metrópoli de Toledo, y Huéscar hacía lo propio en el Arzobispado de Toledo. En cuanto a las rentas, cada una de las partes daría a la otra la tercera parte de las rentas que disfrutara en las zonas que ahora pasaban a pertenecerles. Sin embargo, como en su otorgamiento no se había consultado al abad y Cabildo de Baza, éstos elevaron sus protestas al papa. Para evitar que se desencadenara un nuevo pleito, el obispo, deán y Cabildo Catedral de Guadix y el abad y Cabildo Colegial de Baza se concertaron el día 7 de noviembre de 1544, contemplándose en la escritura de concordia un alto grado de autonomía a la Abadía con respecto a las autoridades centrales del Obispado, tanto obispo como deán y Cabildo Catedral. Posteriormente, en 1550, el nuevo obispo Martín de Ayala ratificó la concordia, entrando ésta así en pleno vigor<sup>26</sup>.

Tan alto grado de autonomía, como lo demuestra gráficamente el que el obispo ya no fuera sólo “de Guadix” sino “de Guadix y Baza”, fue mal aceptado por las autoridades accitanas, con lo cual cada cierto tiempo, y en especial en los períodos de Sede Vacante, los pleitos entre ambas partes fueran frecuentes y, sobre todo bastante enconados<sup>27</sup>. Estos choques fueron especialmente duros durante la prelatura de Juan Alonso de Moscoso, que centró sus choques sobre todo con el abad bastitano. Basta leer lo que el obispo cuenta a su sucesor en el informe que nos ocupa para hacerse una idea de la crispación existente entre ambos: en sus palabras se respira resentimiento e, incluso, mordaz odio contra el abad, aunque seguramente estos sentimientos eran mutuos.

El informe es bastante extenso en cuanto a los pleitos jurisdiccionales. Según expone, su causa era la “abominable” concordia suscrita en 1544 entre Guadix y Baza. Veamos el resumen que el obispo hace de estos pleitos: “La Erection de la Cathedral de Guadix y la de Baça están hechas sub vno fine, quedóse la de Baça sin aplicar a ninguna Catedral como en ella se dize, sin duda con ánimo de la aplicar a Toledo. Murióse el cardenal don Pedro de Mendoza que la hizo y los señores Reyes Cathólicos, y los mesmos de Baça pidieron al obispo Quixada que gobernasse aquella Hoya, y al cabo de 14 años quando los yba reformando se entregaron los de Baça en las manos del arzobispo de Toledo, que tubo la posesión por espacio de 40 años poco más o menos, litigando siempre los obispos de Guadix con los arzobispos de Toledo. Mandó el emperador se conformasen, hizieron concordia los dos prelados y las Iglesias de Toledo y Guadix, abad y Cabildo de Baza con grandísimo acuerdo. Confirmóla el Papa... Desta concordia ynterpusieron vna fríbola apelación el abad y Cabildo de Baça y los señores don Antonio del Águila y don Martín de Ayala, valerosos prelados, con más fríbolo ánimo hizieron otra abominable concordia contra derecho natural, diuino y umano que ha como quarenta años poco más o menos que se hizo... y a abido contra ella siempre letigio con demandas y respuestas. Esta concordia es el seminario de las discordias entre Guadix y Baça”<sup>28</sup>.

El resultado de la concordia fue un amplio grado de autonomía para la Iglesia de Baza con respecto a la de Guadix, hecho que según el obispo hacía que “los mandatos hechos en Guadix no son más resceuidos en Baça que en Argel”<sup>29</sup>. A ello se unían los frecuentes roces de las autoridades accitanas con el juez metropolitano de Toledo que se había establecido por la concordia entre accitanos y toledanos. Al respecto, dice el obispo: “Ay vn juez metropolitano en vn lugar que llaman El Iruela del Arzobispado de Toledo, siete leguas de Baça. Éste le puede poner allí el arzobispo en virtud de la primera concordia

pero con su pan se lo coma y quien lo solicitó. No es juez sino procurador y abogado refugio y amparo de los delinquentes con escándalo de quantos legos y eclesiásticos temerosos de Dios tienen de lo que passa (...). Este juez le solicitó el abad de Baça para tenerlo allí a la mano y dizen que auían de poner vna estatua en la çiudad de Baça a quien le solicitó<sup>30</sup>.

La lucha principal en ese momento entre accitanos y bastitanos era por la pretensión de los segundos de hacer confirmar la segunda concordia por el papa y el rey, afirmando el obispo que "aquí es donde los prebendados de Baça an de gastar sus haciendas, saludes y vidas, porque en esta [confirmación] tienen su fe vmana, esperanza y caridad y en tocando en ello les toca en las niñas de los ojos y en las propias almas". Ante ello, el obispo recomendaba a su sucesor que "para resistir al poder de la Iglesia de Baça y sacar a luz sus marañas y solapas paresçe que estará muy puesto en razón ymbiar vn prebendado a Roma y otro a la Corte, los quales con sus prebendas, haçiéndoles presentes, y con alguna ayuda de costa repartida entre todas las partes ynterantes, que cabrá muy poca cada vna, se podrá resistir al poder de Baça y poner la abominable concordia como ella meresçe, resucitando la primera"<sup>31</sup>.

Si en el caso de Baza se intentaba hacer valer la concordia de 1544 entre Guadix y Toledo en perjuicio de la suscrita después entre accitanos y bastitanos, en el caso de la Vicaría de Huéscar (Huéscar, Castelléjar y La Puebla de Don Fadrique) el obispo de Guadix pretendía recuperar la jurisdicción, alegando que ello iría en beneficio de la población de la zona al recibir una mejor atención espiritual por la mayor cercanía de la sede accitana, suponiendo además una buena inyección para la maltrecha economía del Obispado. Merece la pena transcribir completos los argumentos del obispo, imbuidos de una fina ironía: "En la primera concordia confirmada repartieron los dos prelados de Toledo y Guadix y sus Iglesias la jurisdicción, dejando a Guéscar y dos lugaricos pleno jure a Toledo, y Baça y su distrito en la Diócesi de Guadix y con la metrópoli de Toledo, y cada prelado dé al otro de lo que cobrare la tercera parte. Y ordenándose hazienda y jurisdicción para el bien de las almas, ellas solas fueron las engañadas, pues en Guéscar de aquí a la fin del mundo no berá el pastor sus obejas y gastan los ojos los ordenantes en yr veinte vezes a Toledo y los visitadores sabe Dios como visitan. Paresçe que en la sede bacante de Toledo se podrá pedir al rey Philipo, que Dios guarde muchos años, que con su brazo poderoso pida a Su Santidad que Guéscar y los dos lugares sean de la Diócesi de Guadix como lo dize la mesma Erection de las Iglesias Menores, y que estos lugares y Baça y su Hoya queden a la metrópoli de Granada, y ayuda a esto que

Su Santidad en la bula de la concordia dize que esta aplicación se haze sin perjuizio de Granada. Con esto se remedian las almas del distrito de Guéscar y se huyen mill gastos exçesibos en yr a Toledo y se quita el coco de El Iruela y se hazen grandes seruiçios a Dios. Desean esto con lágrimas los hombres onrrados de Guéscar y los díscolos lo abominan. Y sea Dios testigo si en esto se disminuye la autoridad del arzobispo de Toledo y el obispo de Guadix pidiéndolo no trata mas que de la gloria y onrra de Dios y bien de las almas. Tiene en Guéscar el arzobispo de Toledo de mill y quatroçientos a mill y seisçientos ducados vn año con otro, puédense quedar estos para el arzobispo por ser pobre y si con la juridiçión los diesen a Guadix era vn gran remedio. En esta primera concordia estubo muy corto el obispo de Guadix, dejóse engañar y rindióse al poder del arzobispo<sup>32</sup>.

Pero los pleitos con el abad y Cabildo de Baza no se acaban sólo en aspectos jurisdiccionales, sino también en los económicos. Si en la Bula de Erección de la Colegial bastitana se establece que al obispo corresponderían una cuarta parte de los diezmos y al Cabildo Catedral una casi onzava parte<sup>33</sup>, sin embargo, alegando que cuando pasaron a pertenecer a Toledo no pagaban cosa alguna al arzobispo ni a su Cabildo Catedral y que tenían bula papal para ello, los bastitanos negaban su pago al obispo y Cabildo Catedral de Guadix. Ya en la concordia de 1544 entre accitanos y bastitanos se acordó que don Enrique Enríquez y fray Pedro de la Cruz decidieran sobre este asunto, comprometiéndose ambas partes a aceptar lo que decidieran. La decisión de ambos fue que el obispo y Cabildo Catedral de Guadix disfrutaran tan sólo el situado ordinario de una canonjía de la Colegial. Sin embargo, esta decisión, claramente lesiva a los intereses del obispo y Cabildo Catedral de Guadix, fue por éstos repetidas veces recurrida, como nos informa el documento, pero sin embargo, no consiguieron nada en este aspecto. Con ello el obispo y Cabildo Catedral perdieron su parte de los diezmos de la Abadía de Baza, hecho al que se unió el que el abad y Cabildo Colegial de Baza se habían apropiado de los diezmos de las fábricas menores y de los excusados, pertenecientes a la Fábrica Mayor de Guadix, todo ello gracias a que bajo el dominio de Toledo así lo habían hecho y posteriormente habían conseguido una bula papal por la que se les permitía disfrutar de todas esas rentas. Esta es la visión que expone el obispo sobre todo este asunto: "Por virtud de la erection, la quarta decimal de Baça y su distrito es del prelado y fábricas mayor y menores y beneficiados y sacristanes y pobres, y tienen su costa. Y también el abad y prebendados tienen su costa. Anse alzado con toda la hacienda del obispo, fábricas, beneficiados menores y sacristanes y pobres. Ansí mesmo, se an alzado con la onzaua, que por erection se

deue a la Iglesia Cathedral y lo que no es menos de llorar con todos los escusados de cada pila que la erection da a la matriz. El modo de alzarse con esta hacienda fue que en el tiempo que tubieron la posesión los arzobispos de Toledo no dauan cosa al arzobispo y ay testimonio en el pleyto que dize que se entregaron con esta condiçión, pagauan a las partes ynterentes sus situados en dinero sin creçes y llebábanse ellos todos los fructos con las crezes suyas y ajenas. Haziendo escrúpulo de lleuar esta hacienda ajena, suplicaron al papa los hiçiese merçed y graçia destas creçes para siempre jamás y de las que antes auían gozado, como lo pidieron así se les hizo la graçia. En esta bulla se glorían que tiene más faltas que vn juego de pelota: no hizieron mençión de cuyas eran las crezes que si la hizieran no alcanzaran la graçia, dióles Su Santidad la hacienda ajena que ya tenía dada a los arriba dichos por virtud de la erection, alcanzaron esta graçia sin consultar al patrono a quien auía dado todos los diezmos con cargo de dotar iglesias, hospitales y prebendados y no pudo tornárselos a quitar sin causa<sup>34</sup>. A esta pérdida de las rentas claramente ilegal, como contraria a la Bula de Erección, aunque sancionada por el Papa, se unió posteriormente el acuerdo suscrito entre ambas iglesias en 1544. Al respecto dice el documento: "En la segunda concordia abominable ay capítulo en el qual se ordena que dando el abad y Cabildo de Baza dos terçias partes del situado ordinario de vna de sus canongías por la quarta del obispo y los escusados de su distrito y la onzaua del Cabildo y de la cota de los pobres, se les queda todo lo que oy día gozan con la conçiencia que Dios sabe en lugar de su dotaçión. Esta abominable concordia la hiçieron don Enrrique de Baça y un prior de Sant Gerónimo con facultad del obispo, deán y Cabildo de Guadix y abad y Cabildo de Baza. Apeló el deán y Cabildo y en Granada en bista y rebista mandaron que guarden su concordia con aditamento quel situado de la calongía de la concordia se yguale al situado de las demás calongías. Apeló el señor obispo Vosmediano y en bista mandaron lo mesmo por su quarta. Llegó el señor don Julián y cedió el derecho de seguir la rebista y por esto le dieron la calongía porque conforme a la abominable concordia no tenían obligaçión a darla hasta estar confirmada. Y más le dauan quinze mill marauedís cada año porque callase y lo mesmo le an ofresçido muchas vezes al que oy es. Ay executorias en favor del abad y Cabildo de Baça contra el deán y Cabildo con el aditamento dicho y contra el prelado por auer cedido su derecho en la rebista. Está claro que la fuerza destas sentençias contra el prelado, deán y Cabildo es en el ynterin que se acude con la concordia a los superiores rey y sumo pontífice para que la aprueben o den por ninguna y quando se aya dado por ninguna por los errores yntolerables que tiene contra derecho natural y diuino las sentençias dichas y executorias serán de ningún

momento"<sup>35</sup>. Por tanto, como en el caso de los pleitos jurisdiccionales, la intención del obispo Moscoso era que se evitara que la concordia se confirmara por el papa y por los monarcas, aconsejando a su sucesor para ello enviar dos prebendados, uno a Roma y otro a la Corte. Conviene destacar también las refutaciones que hace a las causas que alegaban los bastitanos era que la concordia se confirmara en sus aspectos económicos. Lo primero y fundamental que alegaban los prebendados para el disfrute de todas esas rentas usurpadas era que su iglesia aún no había sido dotada, alegación totalmente falsa (ya que la Colegial bastitana había sido dotada tanto por la bula de Erección como por los repartimientos de la ciudad) y con la que "espantan al rey nuestro señor y a sus ministros"<sup>36</sup>. Otro punto en el que se incidirá, aparte del incumplimiento de la Bula de Erección, era que la privación a las iglesias menores de la Hoya de Baza de sus rentas decimales había supuesto una violación del derecho de Patronato de los monarcas sobre las Iglesias del Reino de Granada. Así, el documento afirma al respecto: "conbiene persuadir a los ministros de su magestad el agrauio que an hecho al patronazgo real..., porque su magestad tiene obligación de sustentar las iglesias y clero y tiene dada orden por las erectiones para este sustento en todo el Reino y abiéndose alzado la Iglesia de Baça con los diezmos todos an de venir a extrema necesidad las fábricas y beneficiados como ya lo están y su magestad está con obligación de les dar congrua sustentación"<sup>37</sup>.

En definitiva, tanto en el caso de las rentas como en el de la jurisdicción la alternativa del obispo era clara, que se mantuviera en vigor lo establecido en la Bula de Erección: "No sabría yo buscar otro remedio atento que en aquella Yglesia las cossas no están asentadas por los contínuos y antiguos pleitos que en ella ha habido que dar orden como se guarde la Erection como en ella se contiene, desterrando todos los abusos y malas costumbres que contra ellas se alegan pues es cláusula expresa de la mesma que se guarde ymbiolablemente y que todas las costumbres y usos en contrario sean de ningún momento. Y esto paresçe que conbiene se haga en vna bisita porque se execute lo en ella determinado y mandado y con auto favorable de Chançillería donde se diga que no se haze fuerza se acaua todo y se haze vn gran seruicio a Dios guardándose en aquella Iglesia su Erection y fundación como en las demás del Reyno de Granada"<sup>38</sup>.

## 6. CONCLUSIONES

Como hemos visto, en 1593 en el Obispado de Guadix-Baza había de todo menos tranquilidad. Aún coleaban los efectos de la expulsión de los moriscos de 1570 debido al fracaso del proceso repoblador. Efectos, que patentes en la crisis económica de la zona de la que apenas se lograba salir, en el caso de la Iglesia eran agravados por sus “eternos” pleitos con el Marquesado del Cenete y la Abadía de Baza. Ante tanto despropósito y problema, la única esperanza para el saliente obispo Moscoso era que su sucesor tuviera más suerte y acierto que él. De ahí su interés por transmitirle sus conocimientos y experiencias, por si, como nos dice, “no quiso Dios que edificase Dabid el templo sino Salomón, su sucesor y hijo”.

## NOTAS

<sup>1</sup> Archivo Histórico Diocesano de Guadix (A.H.D.Gu.), estante 5, tabla 7, carpeta 3824, pieza s.c. Dadas las limitaciones de espacio nos es imposible publicar el informe completo, por lo que procuraremos transcribir sus partes más interesantes. Con respecto a ello, hemos de aclarar que en las mismas obviamos las notas al margen, que acompañan casi a cada párrafo aclarando su contenido.

<sup>2</sup> Vid. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, "Un informe sobre el estado de la Sede Hispalense en 1589", en *Estudios de Historia Económica y Social de España*, Granada, Universidad, 1987, pp. 43-62.

<sup>3</sup> Vamos a poner una serie de ejemplos. Para los arrendamientos de rentas y hacienda, el obispo afirma que "son necesarios los ojos de Argos", lo mismo que para el nombramiento de colectores, ya que "entran en estos cargos como si fuesen al Perú" (folio 2v.). En cuanto a la bula papal que concedió al abad y Cabildo de Baza las rentas pertenecientes por la Bula de Erección al obispo y Fábrica Mayor de Guadix, afirmaba que "esta bula se glorían que tiene más faltas que vn juego de pelota" (f. 5r.). También cita el obispo refiriéndose al abad y Cabildo de Baza que actuaban como "el refrán común del que hurta el puerco y da los pies a Dios" (f. 8r.). Con respecto al abad, afirmaba que los provisosores "aunque le hagan vno y muchos plazeres en faltando vna tilde va todo borrado" (f. 9v.).

<sup>4</sup> Cfr. SUÁREZ, Pedro, *Historia del Obispado de Guadix y Baza*, Madrid 1696 [ed. facsímil, 1948], pp. 227-229.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 234.

<sup>6</sup> A.H.D.Gu, estante 5, tabla 7, carpeta 3824, ff.2r.-v.

<sup>7</sup> *Ibidem*, ff. 2v.-3r.

<sup>8</sup> *Ibid.*, ff. 3v.-4r.

<sup>9</sup> *Ibid.*, ff. 4v.-10v.

<sup>10</sup> Los datos del censo fueron publicados por GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Tomás, *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*, Madrid 1829 [ed. facsímil, Madrid, Instituto Nacional de Estadística, 1982]. Para el conjunto del Reino de Granada ya fue analizado por RUIZ MARTÍN, Felipe, "Movimientos demográficos y económicos en el Reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XVI": *Anuario de Historia Económica y Social de España* 1 (Madrid 1968) pp. 127-183.

<sup>11</sup> Dado que las obras de Tomás González y Felipe Ruiz Martín no son de fácil consulta, reproducimos aquí la distribución de vecinos por pilas. Era la siguiente: DISTRITO DE GUADIX: Pila Mayor de Guadix, 408; Santiago de Guadix, 500; San Miguel y La Magdalena, su anejo, de Guadix, 480; Santa Ana de Guadix, 110; Gor, 60; La Peza, 130; Beas y su anejo de Polícar, 70; Marchal, 34; Fonelas, 10; Purullena, 36; Graena y sus anejos de Cortes, Lopera y Darro, 33; Fiñana, 120; Abla, 65; Abrucena, 60; Cogollos y su anejo de Albuñán, 35; Alcudia, 40; Zalabí con su anejo de Esfiliana, 35; para las tres pilas de los Montes, situadas en los cortijos de Moreda, Gobernador y Pedro Martínez, el documento no cita población, por lo que lo más seguro es que esté incluida dentro de la Pila Mayor de Guadix, de la que dependían. MARQUESADO DEL CENETE: Jeres, 120; Lanteira, 100; Alquife, 32; Aldeire, 100; La Calahorra, 44; Ferreira, 60; Dólar, 60; y Huéneja, 100. HOYA

DE BAZA: Pila Mayor de Baza, 682; San Juan de Baza, 340; Santiago de Baza, 449; Santa María de Caniles, 254; San Pedro de Caniles, 130; Castril, 320; Orce, 127; Cúllar, 192; Benamaurel, 120; Cortes, 52; Zújar, 300; Freila y su anejo de Bácor, 35; Galera estaba despoblada desde la rebelión de los moriscos, habiendo tenido hasta entonces 550 vecinos.

<sup>12</sup> Para el tema de las causas de la rebelión y expulsión de los moriscos y el desarrollo del posterior proceso repoblador es muy amplia la bibliografía. En todo caso, citar la obra de síntesis de DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio y VINCENT, Bernard, *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Madrid 1978. Para el tema específico de la repoblación, ver la obra clásica de ORIOL CATENA, Francisco, *La Repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*, Granada 1933 [ed. facsímil, Granada, Universidad, 1987]. Ver también, como estados de la cuestión, las obras de BARRIOS AGUILERA, Manuel y BIRRIEL SALCEDO, Margarita María, *La Repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*, Granada 1986; así como BARRIOS AGUILERA, Manuel, *Moriscos y Repoblación. En las postrimerías de la Granada islámica*, Granada 1993. Como ejemplo de los últimos avances en la materia, vid. BARRIOS AGUILERA, Manuel y ANDÚJAR CASTILLO, Francisco (eds.), *Hombre y Territorio en el Reino de Granada (1570-1630). Estudios sobre repoblación*, Almería 1995; y el nº 25 (1998) de la revista *Chronica Nova*, en el que se publican las comunicaciones presentadas al coloquio "Población y Territorio. El Reino de Granada en la España de Felipe II", celebrado en Granada en 1997. De entre todos los artículos, destacaremos la obra de BARRIOS AGUILERA, Manuel, "La repoblación de Felipe II a examen", pp. 7-43, donde además de resumirse el contenido de todas las ponencias incluidas en el citado coloquio, se hace un actualizado estado de la cuestión sobre el tema de la Repoblación. Como última aportación de síntesis vid. BARRIOS AGUILERA, Manuel (ed.), *Historia del Reino de Granada. II. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada, Universidad, 2000, pp. 609-737, con aportaciones de los profesores Juan Jesús Bravo Caro, Margarita María Birriel Salcedo, Juan García Latorre y Enrique Soria Mesa.

<sup>13</sup> Cfr. GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier, "Iglesia y Repoblación en la Diócesis de Guadix tras la expulsión de los moriscos: reconstrucción de las iglesias y mantenimiento de los beneficiados": *Boletín del Instituto de Estudios Pedro Suárez* 12 (1999) pp. 59-68.

<sup>14</sup> Cfr. VINCENT, Bernard, "Estudio preliminar", en GALLEGO BURÍN, Antonio y GAMIR SANDOVAL, Alfonso, *Los moriscos del Reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*, Granada, Universidad, 1996. El número de vecinos totales del Obispado que da el autor es erróneo, ya que no son 9.499 como dice, sino 9.015. En este cómputo no se incluye Galera, por lo que le hemos asignado el número de vecinos que según el documento que nos ocupa tenía antes de la rebelión, 550.

<sup>15</sup> Pese a lo que nos dice el Memorial que estamos analizando —según se desprende de los datos demográficos aportados por CASTILLO PINTADO, Álvaro, "El Servicio de Millones y la población del Reino de Granada en 1591": *Saitabi* 11 (Valencia 1961) pp. 61-91—, la población del Obispado en ese año era de sólo 5.347 vecinos, es decir, 496 menos de los que nos daba el censo de 1587. En todo caso, hemos de tener en cuenta que los datos de 1591 corresponden a un censo de clara finalidad fiscal, por lo que los grados de ocultación debieron ser muy altos y, en todo caso, superiores a los de un censo elaborado en base a los padrones parroquiales, sensiblemente más difíciles de ser eludidos.

<sup>16</sup> El siglo XVII ha sido conceptualizado para el Reino de Granada como un siglo de expansión demográfica y recuperación económica. En tal sentido, vid. VINCENT, Bernard, "Economía y sociedad en el Reino de Granada en el siglo XVII", en DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (dir.), *Historia de Andalucía*, Barcelona, Planeta, 1981, t. VI, pp. 353-371. Este proceso de repoblación

del siglo XVII ya ha sido demostrado para el caso de la vecina Diócesis de Almería por GARCÍA LATORRE, Juan, "El Reino de Granada en el siglo XVII. Repoblación campesina y crecimiento demográfico", en BARRIOS AGUILERA, Manuel y ANDÚJAR CASTILLO, Francisco (eds.), *Op. cit.*, pp. 57-88; y por parte de MUÑOZ BUENDÍA, Antonio, "Depresión económica y crisis social en Almería y su Tierra a finales del Quinientos. La recuperación del siglo XVII", en BARRIOS AGUILERA, Manuel y ANDÚJAR CASTILLO, Francisco (eds.), *Op. cit.*, pp. 243-280. Para el caso de la ciudad de Guadix, y en concreto de las parroquias de La Magdalena y Santa Ana, vid. GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier, "Iglesia, moriscos y hábitat cuevero en Guadix: La Erección de las Iglesias Parroquiales de La Magdalena y San Torcuato (1560)": *Boletín del Instituto de Estudios Pedro Suárez* 11 (1998) pp. 79-89.

<sup>17</sup> Cfr. VILLANUEVA RICO, Carmen, "Un curioso pleito sobre los habices del Marquesado del Cenete", en AA.VV., *Estudios dedicados al profesor Antonio Marín Ocete*, Granada, Universidad, 1974, t. II, pp. 1.153-1.166. Vid. también, GÓMEZ LORENTE, Manuel, "Los bienes habices del Marquesado del Cenete a principios del siglo XVI", en AA.VV., *Actas del I Coloquio de Historia*, Guadix, Ayuntamiento, 1989, pp. 61-68; ESPINAR MORENO, Manuel, "Habices y diezmos del Obispado de Guadix. Pleito con los marqueses del Cenete (1490-1531)": *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino* 6 (Granada 1992) pp. 255-275; RUIZ PÉREZ, Ricardo, "La crisis de las finanzas señoriales: el ejemplo del Marquesado del Cenete": *Chronica Nova* 25 (Granada 1998) pp. 401-434.

<sup>18</sup> Cfr. GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier, "Estado señorial versus estado eclesiástico: los pleitos sobre la titularidad de los diezmos y habices del Marquesado del Cenete (1522-1630)", en AA.VV., *Actas de las I Jornadas de Historia y Patrimonio de la Comarca del Marquesado*, Cogollos de Guadix, Ayuntamiento, 1999 [en prensa].

<sup>19</sup> Cfr. GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier, "La dotación real del obispo, Cabildo Catedral y Fábrica Mayor de la Diócesis de Guadix (1491-1574)" [en prensa].

<sup>20</sup> A.H.D.Gu., estante 5, tabla 10, carpeta 3.390, pieza s.c. *Real provisión de 15 de agosto de 1531*.

<sup>21</sup> A.H.D.Gu., estante 37, tabla 37, carpeta 2.219, pieza s.c. *Despacho del delegado en España de la Santa Sede, 15 de septiembre de 1532*.

<sup>22</sup> A.H.D.Gu., estante 5, tabla 10, carpeta 3.390, piezas s.c. *Escritura de transacción de 1º de septiembre de 1630 y escrituras de confirmación de la misma por los eclesiásticos el 26 de septiembre de 1630 y por la duquesa del Infantado el 18 de noviembre de 1630*. Un resumen de estos pleitos se puede ver en Archivo de la Real Chancillería de Granada, leg. 321-exp. 4.435-pza. 58. *Informe de la Chancillería dirigido al Consejo de Castilla. Granada, 10 de octubre de 1624*.

<sup>23</sup> A.H.D.Gu., estante 5, tabla 7, carpeta 3824, f. 4r.

<sup>24</sup> Para la implantación de la Iglesia en el Reino de Granada dentro del marco jurídico del Real Patronato, vid. SUBERBIOLA MARTÍNEZ, Jesús, *Real Patronato de Granada. El arzobispo Talavera, la Iglesia y el Estado Moderno*, Granada 1985; y LÓPEZ DE ANDRÉS, Jesús M<sup>º</sup>, *Real Patronato Eclesiástico y Estado Moderno. La Iglesia de Almería en época de los RR.CC.*, Almería 1995. Para el caso de Guadix, centrado en la fijación de su ámbito jurisdiccional y dotación real, vid. GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier, "La dotación real..."; y GARRIDO GARCÍA Carlos Javier, "El establecimiento de la estructura eclesiástica en el Reino de Granada como condicionante de las conversiones mudéjares. El caso de la Diócesis de Guadix", en AA.VV., *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1999 [en prensa].

En el caso de Huéscar, Galera y Castelléjar, los accitanos tuvieron que hacer también frente a las pretensiones jurisdiccionales de la Diócesis de Cartagena.

<sup>25</sup> Cfr. ESPINAR MORENO, Manuel, "El Obispado de Guadix y las rentas de Huéscar (1503-1507). Precisiones sobre el pleito con el arzobispo de Toledo por los diezmos de cristianos viejos. Problemas de jurisdicción": *Boletín del Instituto de Estudios Pedro Suárez* 7-8 (1994-1995) pp. 13-22.

<sup>26</sup> Para los pleitos por la jurisdicción de Baza y Huéscar entre las Iglesias de Guadix y Toledo, vid. SUÁREZ, Pedro, *Op. cit.*, pp. 397-404; y MAGAÑA VISBAL, Luis, *Baza histórica*, Baza 1978, t. II, pp. 193 y ss.

<sup>27</sup> Como prueba de su extensión a toda la Edad Moderna, e incluso posteriormente hasta la supresión de la Colegial bastitana por el concordato de 1851, vid. además de la obra de Luis Magaña Visbal, GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier, "Problemas jurisdiccionales de la Sede Vacante en Guadix": *Wadi-as* 91 (Guadix 1992), pp. 16-19.

<sup>28</sup> A.H.D.Gu, estante 5, tabla 7, carpeta 3824, f.4r.

<sup>29</sup> *Ibidem*, f. 6r.

<sup>30</sup> *Ibid.*, ff. 6r.-v. El lugar citado es La Iruela, provincia de Jaén.

<sup>31</sup> *Ibid.*, f. 7v.

<sup>32</sup> *Ibid.*, ff. 6v.-7r.

<sup>33</sup> *Ibid.*, ff. 5r.-v. En la parte dedicada a la Iglesia Colegial de Baza en la Bula de Erección no se especifica el reparto de los diezmos, aunque en todo caso parece indicar que debería regirse por lo ya establecido para la de Guadix. Cfr. COLLANTES, Justo, S.J., "Traducción de la Bula de Fundación de la Santa Iglesia de Guadix. Año 1492": *Boletín del Instituto de Estudios «Pedro Suárez»* 5 (1992) pp. 19-20.

<sup>34</sup> *Ibid.*, ff. 5r.-v.

<sup>35</sup> *Ibid.*, ff. 4v.-5r.

<sup>36</sup> *Ibid.*, f. 7v.

<sup>37</sup> *Ibid.*, f. 8r.

<sup>38</sup> *Ibid.*, f. 10r.